

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 4 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 33,999

Sección A

Secretaría de Fianzas

ACUERDO No. 059

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número. 059	A.1- 2
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerdos Nos. 1996-15, 1997-15, 287-2016 306-2016.	A.3- 12
OTROS.	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-16
---	---------

competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los

procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por viaje oficial a la ciudad de **Washington, DC, USA**, para asistir a la Reunión de Gobernadores del Istmo Centroamericano y la República Dominicana del Banco Interamericano de Desarrollo- BID, en dicho evento se reunirá con altos funcionarios del BID en los cuales se revisará la Cartera de Proyectos con el Banco, los cuales son del beneficio para el desarrollo del país. Asimismo el Ministro sostendrá reunión con funcionarios del Banco Credit Suisse y la empresa calificadora de Riesgo Fitch Centroamérica, S.A.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones,

atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el día lunes 29 de febrero de 2016.

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones delegadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO AL CERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1996-15

Tegucigalpa, M.D.C., 30 Dic. 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo de 2005 el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No. 10-2005, aprobó en todas sus partes, el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (RD-CAFTA), el que entró en vigencia el 01 de abril del año 2006.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo 16-2006, contentivo del Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguarda Agrícola Especial en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (RD-CAFTA), reformado por el Acuerdo Ejecutivo No. 126-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, establece, que para las asignaciones del contingente de arroz granza, se deberá cumplir con los requisitos de desempeño que administra la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la administración del requisito de desempeño señalado en el RD-CAFTA, la Secretaría de Agricultura y Ganadería emitió el Acuerdo Ministerial A-678-2012, en fecha 15 de marzo de 2012, que sirva de marco legal que avala la suscripción del Convenio entre agroindustriales del rubro del arroz y las asociaciones de productores nacionales, para garantizar la compra de la producción nacional de forma oportuna en tiempo y precio.

CONSIDERANDO: Que en reunión sostenida el día 4 de noviembre 2015, la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Arroz Granza Humeda Nacional, acordó extender el periodo del corte final sobre el cumplimiento de compras de arroz granza nacional del 25 de noviembre pasa al 28 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de diciembre de 2015, la Empresa AGROBOLSA (Ente Contralor), presentó ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Informe de Compras de Arroz Granza Nacional, realizadas del periodo comprendido del 6 de diciembre de 2014 al 29 de diciembre de 2015.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto No. 10-2005 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (RD-CAFTA); Acuerdo Ejecutivo 16-2006, del Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación del RD-CAFTA; Acuerdo Ejecutivo No. 126-2011 y Acuerdo Ministerial A-678-2012.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 2 y 3 del Acuerdo A-678-2012, de fecha 15 de marzo de 2012 y en base al Informe de Compras de Arroz Granza Nacional, presentado por el Ente Contralor (AGROBOLSA) de la cosecha 2014-2015, y conforme a la Cuota (109,800.00 Tm) que concierne al Contingente de Importaciones de Arroz Granza, clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90, con derecho arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%), en el marco del RD-CAFTA para el año 2016, corresponde a las siguientes empresas:

COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL COSECHA 2014-2015					TM
No.	RTN	Molinos	Compras Totales QQ	%	109,800.00
1	18041984017420	MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN / GRANERO SAN MIGUEL	17,597.54	1.15	1,265.20
2	18041966029075	FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK /BENEFICIO SAN JORGE	15,481.90	1.01	1,113.09
3	05019002067888	ARROZ Y DERIVADOS, S.A.	104,235.80	6.83	7,494.16
4	14031953001248	BENEFICIO DE ARROZ CACIQUE/ELSA MARINA SANDOVAL HERNANDEZ	33,287.23	2.18	2,393.22
5	04011956001559	ALEXIS TABORA TABORA/BIPROCE	8,229.01	0.54	591.63
6	08901979026740	MIGUEL ABRAHAM HILSACA/BENEFICIO DE ARROZ LA UNION	95,535.54	6.26	6,868.64
7	01019998018880	GRANOR,S.R.L. C.V.	71,459.97	4.68	5,137.70
8	04019995444017	BENEFICIO MAYA,S.A. DE C.V.	13,913.50	0.91	1,000.33
9	05119995190534	EMPRESA DIECK Y DIECK,S. DE R.L. DE C.V.	246,935.26	16.17	17,753.70
10	18049995003408	BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)	181,523.67	11.89	13,050.86
11	05029995140883	GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.	138,912.03	9.10	9,987.24
12	03189995033741	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS,S.A. DE C.V.	259.00	0.02	18.62
13	05019995187568	BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES	36,741.72	2.41	2,641.59
14	18049000457513	EMPRESA ASOC. CAMP. PARA LA TRANS. Y SERVICIO UNION GUAYMAS	1,181.51	0.08	84.95
15	08019007068267	BENEFICIO DE ARROZ MATURAVE, S.A.	60,603.39	3.97	4,357.15
16	15019011434790	GRANEROS CALANTERIQUE/JOSE DAVID SIERRA	5,268.23	0.34	378.77
17	08019999440092	INVERSIONES GUAYAPE	2,057.40	0.13	147.92
18	01071960003601	IRIS LYLIA MEJIA CASTRO/ ARROCERA ELENITA GUZMAN	6,492.62	0.43	466.79
19	05019995107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.	181,553.02	11.89	13,052.97
20	05019012536059	INVERSIONES Y DESARROLLO DE CENTROAMERICA, S.A (INDECASA)	305,933.77	20.03	21,995.47
	TOTAL		1,527,202.11	100.00	109,800.00

SEGUNDO: Las empresas ARROPAC y HONDURICE, según el informe de compras de la cosecha nacional 2014-2015, enviado por el Ente Contralor (AGROBOLSA), no realizaron ninguna compra, por consiguiente, no cumplieron con las condiciones que contempla el Convenio de Compra Venta de Arroz Granza Humeda Nacional, siendo éste el instrumento que da operatividad al requisito de desempeño, según Acuerdo A-678-2012. En tal sentido, no se les extenderá Licencia de Importacion correspondiente al año 2016.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de arroz granza de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes

ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General, por Ley
Acuerdo Delegación No. 1759-15

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1997-15

Tegucigalpa, M.D.C., 30 Dic. 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de septiembre de 2015, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, AVICOLA SAN JUAN, FALCOM, CODINSER, AVICOLA RIO AMARILLO, AQUAFEED y NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL “NUTRITEC” todos miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de

Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Union de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG). Elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-1328-15, en fecha 03 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de diciembre de 2015, la Empresa Fajardo Fernandez & Asociados (Ente Registrador) presentó ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería el Informe de Compras de Maíz y Sorgo de la cosecha 2015-2016, correspondiente al Primer Corte comprendido del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2015, realizadas por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA).

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo A-1328-15.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15 y conforme al Informe de Compras de Maíz y Sorgo, Cosecha Nacional 2015-2016, presentado por el Ente

Registrador (Fajardo Fernandez & Asociados) que corresponden a las compras realizadas a partir del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2015 (Primer Corte), por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA); se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), por medio de la Dirección General de

Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados de Importación de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre 2016, tal como lo establece el Numeral 10, Literal e) del referido Convenio, a las siguientes empresas:

Importaciones de Maíz Amarillo en base a las Compras del 01 septiembre al 30 de noviembre 2015 /Cosecha Nacional 2015-2016/ Primer Corte								
No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO			TOTAL QQ	Derecho a Importación Relación 4x1 QQ	Derecho a Importar TM. (Primer Corte)
			Maíz Blanco QQ	Maíz Amarillo QQ	Sorgo QQ			
1	05019002063180	GRANEL		98,613.28		98,613.28	394,453.12	17,892.10
2	05019001049230	CARGILL		72,212.34		72,212.34	288,849.36	13,101.99
3	08019002278331	EL CORTIJO		31,131.79		31,131.79	124,527.16	5,648.46
4	05019995149734	AVICOLA ALVARENGA	6,321.80	917.40		7,239.20	28,956.80	1,313.46
5	05129002061042	FAFER	5,406.50	1,524.65		6,931.15	27,724.60	1,257.57
6	03189999028944	FALCOM	1,039.18	6,110.45		7,149.63	28,598.52	1,297.21
7	05019002071258	LAS CAROLINAS	3,421.40			3,421.40	13,685.60	620.77
8	05019002186567	AVICONSA	321.20	5,463.00		5,784.20	23,136.80	1,049.47
9	05019011434376	NUTRICIÓN TECNICA ANIMAL	304.60	4,092.60		4,397.20	17,588.80	797.81
10	08029003001372	AVIASA	323.00	1,152.30		1,475.30	5,901.20	267.67
11	08019007068278	FACOCA	1,052.48	1,507.96		2,560.44	10,241.76	464.56
12	05019005477706	RIO AMARILLO	800.00			800.00	3,200.00	145.15
	TOTAL		18,990.16	222,725.77		241,715.93	966,863.72	43,856.21

SEGUNDO: Las Empresas INGAASA, AVICOLA RAQUEL, AVICOLA SAN JUAN, ALGRANO, FACOR y CODINSER, según el Informe de compras, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Primer Corte.

TERCERO: En vista que la empresa AQUAFEED, se encuentra acogida al Regimen de Zona Libre, no utilizará el beneficio de importación adquirido a través del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación

ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General, por Ley
Acuerdo Delegación No. 1759-15

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 287-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 18 febrero 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras Normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF N°.5) Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define Plaga Cuarentenaria Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida se encuentra bajo control oficial.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que la cepa tropical de la Raza 4 del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense*, causante de la enfermedad conocida como “Mal de Panamá”, constituye una seria amenaza para la producción de bananos y plátanos en Honduras y el mundo.

CONSIDERANDO: Que la Raza 4 Tropical de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense* es altamente virulenta para las plantas de banano del subgrupo “Cavendish”, así como los cultivares susceptibles a la raza 1 y 2, y que en poco tiempo se ha diseminado Filipinas (Calinan), Taiwan (Kaohiung), Australia (Territorio Norte y Queensland), Indonesia (Halmahera, Irian Maluku, Lampung, Java, Sulawesi, Papua y Sumatra), Malasia, China (las provincias del sur), Omán, Jordán, Pakistán, Líbano y Mozambique causando cuantiosas pérdidas en la economía de dichos países.

CONSIDERANDO: Que la agroindustria del Banano y Plátano en Honduras, continúa siendo un factor

determinante en la economía nacional y de las primeras fuentes de empleo, especialmente para los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón, contando en la actualidad con un área sembrada de 11,910 hectáreas de banano y de plátano, con una producción de 286,109 toneladas métricas de banano y 99,000 toneladas métricas de plátano, lo cual representa un valor estimado de ocho mil seiscientos millones de lempiras (Lps. 8, 600,000,000.00), (456 millones de dólares americanos) con un total de 10,615 pequeños productores y 8,300 medianos productores.

CONSIDERANDO: Que la globalización del comercio y de la economía internacional son factores que incrementan de forma significativa el riesgo de entrada patógenos a nuestro país, incluyendo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense* Raza 4 Tropical. Asimismo, las condiciones locales para el establecimiento y desarrollo de la enfermedad en los clones susceptibles de banano y plátano son muy favorables, lo que pudiera provocar su desarrollo epidémico y pérdidas económicas considerables.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de que está investido y en la aplicación de los Artículos 247 y 255 de la Constitución de la República, 36 numeral 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 12, 16, 22 de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344 - 05; 98 y 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria, Acuerdo No. 1618-97; 96 al

104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias, Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense* Raza Tropical 4 de las Musáceas como Plaga de Importancia Cuarentenaria en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de germoplasma y de cualquier material propagativo de Musáceas: hijuelos, rizomas, meristemas procedentes de áreas donde la plaga ha sido reportada en la actualidad Filipinas (Calinan), Taiwán (Kaohiung), Australia (Territorio Norte y Queensland), Indonesia (Halmahera, Irian Maluku, Lampung, Java, Sulawesi, Papua y Sumatra), Malasia, China (las provincias del sur), Omán, Jordán, Pakistán, Líbano y Mozambique y en subsecuentes regiones donde se presente. Sólo se permitirá importación de vitroplantas debidamente certificadas por el país de origen con sustento laboratorial como libre de cualquier patógeno, particularmente *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense* Raza Tropical 4. Seguidamente debe cumplir con una cuarentena pos entrada en casa de malla según protocolo.

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA, a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA), adoptarán todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

a. Todo envío que contenga material propagativo de germoplasma de Musáceas, procedentes de áreas no reportadas con esa enfermedad, debe ser hecho únicamente en la forma de vitroplantas y debidamente certificados por el país de origen como libres de cualquier patógeno, particularmente *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense* Raza Tropical 4.

b. Realizar inspección y aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de propagación de Musáceas al territorio nacional.

c. La Dirección de Migración y Extranjería a través de los inspectores de migración, ubicados en los distintos puertos del país, deben realizar un control especial sobre los hondureños y extranjeros que ingresen al país y cuyos países visitados durante los dos últimos meses incluyen: Filipinas (Calinan), Taiwán (Kaohiung), Australia (Territorio Norte y Queensland), Indonesia (Halmahera, Irian Maluku, Lampung, Java, Sulawesi, Papua y Sumatra), Malasia, China (las provincias del sur), Omán, Jordán, Pakistán, Líbano y Mozambique, que tienen reportada como presente esta enfermedad a agosto del 2015, se les aplique el cuestionario anexo que forma parte integral de este acuerdo para determinar si los mismos han estado en fincas de musáceas y puedan ser vehículo de transporte del patógeno. En caso afirmativo asegurarse que el visitante haya cumplido un protocolo apropiado de limpieza y desinfección de su ropa, zapatos, gorras y otros artículos para eliminar el riesgo de ingreso del patógeno al país.

d. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.

e. Ejecutar una campaña de información dirigida al público sobre el riesgo de la enfermedad y medidas para prevenir su ingreso al país. Incluirá el desarrollo de protocolo apropiado para ejecución de las medidas requeridas.

f. En caso de detección de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense* Raza Tropical en un envío de material propagativo de Musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: Recomendar a los viajeros a Filipinas (Calinan), Taiwan (Kaohiung), Australia (Territorio Norte y Queensland), Indonesia (Halmahera, Irian Maluku, Lampung, Java, Sulawesi, Papua y Sumatra), Malasia, China (las provincias del sur), Omán, Jordán, Pakistán, Líbano y Mozambique lo siguiente:

1. Evitar visitar fincas en donde el Mal de Panamá Raza 4 Tropical ha sido reportado o se sospecha que existe. En caso de visitar dichas fincas se recomienda utilizar calzado y ropa desechable, que debe quedar en el país visitado alternativamente, la ropa debe ser cuidadosamente lavada para remover cualquier posible contaminación. El calzado y otros artículos deben ser sometidos a limpieza y desinfección de acuerdo al protocolo correspondiente.

2. Si alguno de estos países o regiones es visitado(a), aun cuando no necesariamente se haya estado en una finca infectada por la enfermedad como las mencionadas anteriormente, la ropa y el calzado usado debe ser sometido a protocolo adecuado de limpieza y desinfección.

3. No traer suelo o plantas con suelo, o ninguna parte de plantas tales como: hojas, raíces partes de plantas (muestras) de cualquier especie del género musa. Para realizar éstos deben cumplir con los protocolos de movimiento seguro de materiales vegetales.

4. Herramientas de campo tales como: palas, barrenos, navajas, machetes etc., deben quedarse en el país visitado, o desinfectados completamente antes de volverse a utilizar de acuerdo a protocolo de lavado y desinfección.

5. No se recomienda tomar el vuelo de retorno (o cualquier medio de transporte), inmediatamente después de visitar la plantación. Se recomienda bañarse y lavar la ropa o dejarla, antes de emprender el viaje de regreso.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 1089-2015 de fecha 21 de Julio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo de la Plaga Fusarium oxysporum f. sp cúbense Raza Tropical 4 de las musáceas como plaga de importancia cuarentenaria de todo el territorio nacional.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio y de

ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

JORGE JOHNY HANDAL HAWIT

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería, por Ley /Acuerdo 054-16

JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ

Secretario General Interino
Acuerdo N° 024-16

ANEXO

CUESTIONARIO

Programa de Prevención de la Entrada de la Raza 4 Tropical del Mal de Panamá.

Cuestionario para viajeros:

1. Fecha:
2. Nombre y Firma:
3. Empresa/Institución:
4. Lugar de residencia:

5. Indique si ha visitado o ha estado en contacto con personas o materiales de las siguientes regiones/ países en los últimos 6 meses:

Asia:	Filipinas
	Indonesia e Islas
	Malaysia
	Papua
	Java
	Sumatra
	Taiwán
	China
	Pakistán
	Otros (indique ¿cuál?)
Oceanía:	Australia
	Otros (indique ¿cuál?)
Medio Oriente:	Jordania
	Líbano
	Otros (indique ¿cuál?)
África:	Omán
	Mozambique
	Otros (indique ¿cuál?)

Observaciones:

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 306-2016

Tegucigalpa, M. D.C., 25 febrero, 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado, son responsables de resolver los asuntos que les delegue el Secretario de Estado; las funciones a su cargo, y la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo a la estructura administrativa prevista en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 15, 21, 247, 323 de la Constitución de la República; 1, 28, 30,31, 33, 34, 36 numerales 8); 13 y 19), 37, 116, 119, 120 de la Ley General de la Administración; 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1,3,4,6, 7,9,16,17,18,23,24,26,80,82,83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 07 de Junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JORGE JOHNY HANDALHAWIT** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 37-2015, de fecha 20 de agosto del año 2015, las atribuciones

que en ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo Señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**, en el periodo comprendido del 29 de febrero al 03 de marzo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE.-

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

JORGE LUIS MEJIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL INTERINO
ACUERDO No. 024-16

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ**, actuando en representación de la empresa **DISTRIBUCIONES AGROALFA SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **K-MAG SPECIAL STANDARD 0-0-21.5**, compuesto por los elementos: **21.5% ÓXIDO DE POTASIO (K₂O)**, **10.8% MAGNESIO (Mg)**, **22% AZUFRE**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **MOSAIC POTASH CARLSBAD, INC/MÉXICO**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de enero del 2016.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

4 A. 2016

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los hechos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha tres de diciembre del dos mil catorce, compareció a este Juzgado los Abogados **José Armando Espinal y Marco Antonio Sánchez**, Apoderados Legales del señor Jesús Evelio Portillo Chavarría, incoando demanda personal **No. 508-14**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto nuestro presentado y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se la paguen las prestaciones laborales a que tengo derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha de la cancelación de su Acuerdo Nomenclación hasta la ejecución de la sentencia. Se alega prescripción de la acción de parte de la autoridad nominadora para el despido. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 1886-2014, contenido en el oficio SEDS-SG-2059-2014, de fecha 13 de octubre 2014.

LIC. WALTER A. CARIAS GOZAINÉ
SECRETARIO ADJUNTO

4 A. 2016

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

Aviso de Licitación Pública Nacional República de Honduras

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Licitación Pública Nacional "ICF-GA-LPN-001-2016"

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (ICF-GA-LPN-001-2016), a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Seguro Colectivo de Vida. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto Ofertado.
2. La Fuente de Financiamiento para la realización del presente proceso es exclusivamente de Fondos Nacionales.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2016.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa del ICF; en la dirección indicada al final de este llamado en horario de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., a partir del martes 05 de abril del 2016. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa ubicadas en las Instalaciones de ICF a más tardar el día lunes 16 de mayo del 2016 a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **El proceso de apertura de las ofertas** se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir, dicho acto se realizará en el nuevo salón de reuniones de la Gerencia Administrativa, en el edificio de la Región Forestal Biosfera del Río Plátano, ubicado en las Instalaciones de ICF, el día lunes 16 de Mayo del 2016 a la 10:00 A.M.
6. El valor de las bases es de L. 500.00 (Quinientos Lempiras), no reembolsables de conformidad al Art.153 de la Ley de Contratación del Estado.

Comayagüela, M.D.C., 04 de abril de 2016

Lic. Luis Fernando Archaga
GERENTE ADMINISTRATIVO DE ICF

Colonia Brisas de Olancho, Atrás de la Tabacalera Hondureña,
Comayagüela, M.D.C.

Teléfono 2223-6430 Correo Electrónico: larchaga@icf.gob.hn

4A. 2016.

Aviso de Licitación Pública Nacional República de Honduras

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA

Licitación Pública Nacional "ICF-GA-LPN-002-2016"

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (ICF-GA-LPN-002-2016) a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Servicio de Vigilancia. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto ofertado.
2. La Fuente de Financiamiento para la realización del presente proceso es exclusivamente de Fondos Nacionales.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2016.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa del ICF; en la dirección indicada al final de este Llamado en horario de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., a partir del martes 05 de abril del 2016. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa ubicadas en las Instalaciones de ICF a más tardar el día lunes 16 de mayo del 2016 a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **El proceso de apertura de las ofertas** se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir, dicho acto se realizará en el nuevo salón de reuniones de la Gerencia Administrativa, en el edificio de la Región Forestal Biosfera del Río Plátano, ubicado en las Instalaciones de ICF, el día lunes 16 de mayo del 2016 a la 1:00 P.M.
6. El valor de las bases es de L. 500.00 (Quinientos Lempiras) no reembolsables de conformidad al Art.153 de la Ley de Contratación del Estado.

Comayagüela, M.D.C., 04 de abril de 2016

Lic. Luis Fernando Archaga
GERENTE ADMINISTRATIVO DE ICF

Colonia Brisas de Olancho, Atrás de la Tabacalera Hondureña,
Comayagüela, M.D.C.

Teléfono 2223-6430 Correo Electrónico: larchaga@icf.gob.hn

4A. 2016.

**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

**Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**

ADQUISICIÓN SEGURO DE FLOTA VEHICULAR

Licitación Pública Nacional "ICF-GA-LPN-003-2016"

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (ICF-GA-LPN-003-2016) a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Seguro de Flota Vehicular. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto ofertado.
2. La Fuente de Financiamiento para la realización del presente proceso es exclusivamente de Fondos Nacionales.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2016.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa del ICF; en la dirección indicada al final de este llamado en horario de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., a partir del martes 05 de abril del 2016. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa ubicadas en las Instalaciones de ICF a más tardar el día lunes 16 de mayo del 2016 a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **El proceso de apertura de las ofertas**, se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir, dicho acto se realizará en el nuevo salón de reuniones de la Gerencia Administrativa, en el edificio de la Región Forestal Biosfera del Río Plátano, ubicado en las Instalaciones de ICF, el día lunes 16 de mayo del 2016 a las 2:30 P.M.
6. El valor de las bases es de L. 500.00 (Quinientos Lempiras) no reembolsables de conformidad al Art.153 de la Ley de Contratación del Estado.

Comayagüela, M.D.C 04 de abril de 2016

Lic. Luis Fernando Archaga
GERENTE ADMINISTRATIVO DE ICF

Colonia Brisas de Olancho, Atrás de la Tabacalera Hondureña,
Comayagüela, M.D.C.
Teléfono 2223-6430 Correo Electrónico: larchaga@icf.gob.hn

4A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del dos mil quince (2015), compareció a este juzgado el Abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, interponiendo demanda en materia tributaria con orden de ingreso No. **0801-2015-00007**, contra la **Alcaldía Municipal del Distrito Central**; para que se declare la anulación del acto administrativo, contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal dos mil quince (2015), de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, específicamente en el capítulo que regula el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones y el uso del espacio aéreo, que se reconozca una situación jurídica individualizada, suspensión del acto impugnado, se acompaña documento con el que se acredita constancia de la falta de publicación del Plan de Arbitrios aprobado y que se impugna, medios de prueba, costas, poder.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003082
[2] Fecha de presentación: 22/01/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE PRODUCTOS ARTESANALES, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: DANLI, DEPTO. DEL PARAÍSO, ALDEA LOS LLANOS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMA LINDA



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Rosquillas y tustacas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NOHELIA MELISSA MELENDEZ DIAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 A. y 5 M. 2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero de 2016

OFICIO No. 025-SCO-2016

**SEÑOR(A)
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

SU DESPACHO:

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil quince, recaído en el **Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-0457-2015** Interpuesto vía Acción por el Abogado **JUAN JOSE ESCOBAR GUZMÁN**, en su condición de Apoderado Legal del **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)**, contra el artículo 16 del Decreto Legislativo No. 118-2014 emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en fecha veintiséis de agosto de dos mil cuatro, contentivo de la **LEY DEL PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No.30,520 en fecha quince de octubre de dos mil cuatro. Transcribo a usted la sentencia que en su parte conducente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de diciembre de dos mil quince. VISTO...POR TANTO... FALLA: 1.- DECLARANDO HA LUGAR la presente acción de INCONSTITUCIONALIDAD, en consecuencia SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 16, del Decreto Legislativo Número 118-2004, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, el que establece la nueva Ley del Primer Colegio Profesional de Maestros PRICPHMA, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 30,520 en fecha quince de octubre de dos mil cuatro. 2.- La presente sentencia tiene efectos “Ex nuc” es decir a partir de esta fecha. Y MANDA: 1) Que**

se haga del conocimiento a las partes intervinientes el presente fallo; 2) Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para publicación en el Diario Oficial La Gaceta; 3) Que en su oportunidad se archiven las presentes diligencias en la Secretaría del Tribunal. **NOTIFÍQUESE.-FIRMAS.-VICTOR MANUEL LOZANO URBINA. PRESIDENTE. SALA CONSTITUCIONAL. GERMÁN VICENTE GARCÍA GARCÍA. JOSÉ ELMER LIZARDO CARRANZA. LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA. SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA. Firma y Sello. CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX. SECRETARIO, SALA CONSTITUCIONAL”.**

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación íntegra de la sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil quince, quedando constancia de envío con el No. 30 del Libro de Remisores ECCG que al efecto lleva esta Secretaría.

atentamente,

**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO, SALA CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, CERTIFICA: La sentencia que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de diciembre del dos mil quince. VISTO:** Para dictar sentencia en el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción, en forma parcial y por razón de contenido por el Abogado **JUAN JOSÉ ESCOBAR GUZMAN**, en su condición de Representante Procesal del **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)**, para que se declare la Inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley del Primer Colegio

Profesional de Maestros PRICPHMA, contenida en el Decreto Legislativo Número 118-2014 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 30, 520 en fecha quince de octubre de dos mil cuatro, por estimar que el mismo entra en contradicción con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 18, 37, 60, 62, 63, 64, 78, consagrados en la Constitución de la República; de igual forma violenta lo que establecen los artículos de convenios internacionales de los que Honduras es signatario: artículo 1, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, 3, 23 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20 y 22 de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

ANTECEDENTES 1) Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil quince (2015), compareció ante esta Sala de lo Constitucional, el Abogado **JUAN JOSÉ ESCOBAR GUZMAN**, en su condición de Representante Procesal del **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)**, interponiendo recurso para que se declare la Inconstitucionalidad por vía de acción, en forma parcial y por razón de contenido del artículo 16 de la Ley del Primer Colegio Profesional de Maestros PRICPHMA, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo Numero 118-2014 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 30,520 en fecha quince de octubre de dos mil cuatro, alegando que la referida normativa contenida en el artículo 16 referido violenta lo preceptuado en los artículos 15, 16, 18, 37, 60, 62, 63, 64, 78, consagrados en la Constitución de la República; de igual forma violenta lo que establecen los artículos de convenios internacionales de los que Honduras es signatario: artículo 1, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, 3, 23 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20 y 22 de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

2) Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015), esta Sala de lo Constitucional, dictó providencia mediante la cual dispuso admitir el Recurso de Inconstitucionalidad relacionado y en virtud de haber indicado el recurrente que el presente recurso va dirigido al contenido de la citada ley, se omitió el libramiento de la comunicación al Congreso Nacional de la República y se dispuso dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho, para que emitiese el correspondiente dictamen. 3) Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil quince (2015), se

tuvo por evacuado el traslado concedido al Ministerio Público, quien por medio del Abogado **ROGER LUDOVICO MATUS ZELAYA**, actuando en su condición de Fiscal del Despacho, emitió dictamen en el cual fue de la opinión que **SE DECLARE SIN LUGAR**, el Recurso de Inconstitucionalidad de mérito.

CONSIDERANDO (1): Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución al caso concreto, tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad y del control previo de constitucionalidad previsto en el artículo 216 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (2): Que las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido; es decir, la inconstitucionalidad material y la formal, refiriéndose la primera al planteamiento de la cuestión de si en la formación de una Ley en las que se han seguido los procedimientos previstos en las normas constitucionales y en las que se hubiesen dictado dentro del marco constitucional, y, la segunda, se determinará con la inadecuación de la Ley con una norma constitucional, o sea que, el problema de fondo consistirá, por tanto, en una labor de interpretación y confrontación de dos normas de distinta jerarquía, a fin de verificar su conformidad o disconformidad.

CONSIDERANDO (3): Que dentro del control de la constitucionalidad que ejerce esta Sala y al tenor de lo preceptuado en el artículo 185 constitucional en relación con los artículos 77 párrafo primero y 79 numeral 5 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; esta acción podrá ser solicitada por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo; así pues quien solicite la misma deberá dar una explicación clara y precisa del interés directo, personal y legítimo que motiva la interposición del recurso y deberá explicar el concepto que motiva su acción de inconstitucionalidad.

CONSIDERANDO (4): Que bajo el concepto de “Legitimación” se entiende un presupuesto procesal que ha de concurrir tanto en la parte demandante (activa), como en la demandada (pasiva); es así como está legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad toda persona natural o jurídica que se considere lesionada en su “**interés directo, personal y legítimo**”, en consecuencia, por persona lesionada a los efectos de la legitimación en el proceso, no cabe entender exclusivamente al titular del derecho fundamental vulnerado, sino toda persona que tenga un interés legítimo en su restablecimiento.

CONSIDERANDO (5): Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo preceptuado por

la ley fundamental, mediante la Garantía de Constitucionalidad tiene el rol de legislador negativo, ésta prerrogativa le impone el deber de expulsar del orden normativo de la República, toda ley impugnada que se opone a lo prescrito por la Constitución. Sin embargo, para efectos del ejercicio responsable y ecuánime de esta prerrogativa, la Sala tiene como base de juicio, el estimar que toda norma legal goza de la presunción de estar acorde con los preceptos constitucionales; de tal suerte que el demandante de inconstitucionalidad, al motivar su análisis de colisión, deberá indicar con claridad y contundencia las razones que le asisten para estimar que dicha norma es inconstitucional. **CONSIDERANDO (6):** Que esta Sala de lo Constitucional estima que el recurrente a nombre de su representado, **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)**, ha acreditado ante este alto Tribunal en forma clara y precisa el interés legítimo, personal y directo que le asiste a los miembros de la referida organización magisterial, en vista que tal y como lo señalan los miembros de la misma, vienen a ser sujetos pasivos de la aplicación del decreto cuestionado, viéndose afectados directamente en su condición ya indicada, por la aplicación del mismo; por lo que se estima que la referida organización magisterial está legitimada, para demandar la inconstitucionalidad del decreto mencionado, en virtud de tenerse un interés directo, personal y legítimo; requisitos ineludibles exigidos por la Constitución de la República. **CONSIDERANDO (7):** Que el recurrente, Abogado **JUAN JOSÉ ESCOBAR GUZMÁN**, explica así el concepto en que funda su **PRIMER MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD: SEÑALAMIENTO DEL PRECEPTO LEGAL CUYA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD SE PRETENDE, POR LA VIOLACIÓN DE ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y DE CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE HONDURAS ES SIGNATARIO**. Se pretende la declaración de inconstitucionalidad por razón de contenido del artículo 16 del Decreto Legislativo Número 118-2004, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, el que contiene la nueva Ley del Primer Colegio Profesional de Maestros **PRICPHMA**, ya que el mismo vulnera o lesiona los derechos consagrados en la Constitución de la República, en los artículos 15, 16, 18, 37, 60, 62, 63, 64, 78; de igual forma violenta lo que establecen los artículos de convenios internacionales de los que Honduras es signatario: artículo 1, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, 3, 23 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20 y 22 de la

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. El artículo señalado de Inconstitucional señala lo siguiente: Los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente **PRICPHMA**, y Directivas Seccionales, serán electos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos para un periodo más en el mismo órgano o en otro, en ningún caso podrán postularse o ser reelectos para ningún cargo en cualquier órgano nacional o local después de haberse desempeñado por cuatro (4) años consecutivos, en este caso tienen que haber transcurrido dos (2) años para volver a postularse. Serán juramentados inmediatamente de conocidos los resultados por el Consejo Nacional Electoral y tomarán posesión de su cargo en la primera sesión de la próxima Asamblea General Ordinaria del **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)**. **CONSIDERANDO (8):** En esta línea es menester señalar los preceptos constitucionales que a la letra dicen: artículo 59: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución”; por su parte, el artículo 69 dispone: “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.” **CONSIDERANDO (9):** Que esta Sala comparte el concepto que dice: “La Constitución debe ser interpretada como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes; ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la disposición que coloque en pugna a las distintas cláusulas de la Ley Suprema”; así también nuestro ordenamiento legal vigente, en los artículos 17 al 20 del Código Civil señalan las reglas de interpretación de la Ley así: **“Artículo 17.- No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.** (La negrita y subrayado es de la Sala) Artículo 18.- Cuando el legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal. **“Artículo 19. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.** (La

negrita y subrayado es de la Sala), “Artículo 20.- En los casos en que no pudieren aplicarse las reglas anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural”.

CONSIDERANDO (10): Que la supremacía constitucional implica reconocer la Constitución de la República, como norma fundamental del Estado, otorgándole el valor de ley suprema, colocándola por encima de las demás normas jurídicas que conforman el ordenamiento jurídico del Estado, siendo así las normas secundarias deben enmarcarse en la misma Constitución de la República de manera que no confronte dichas normas para mantener el Estado de Derecho, por otra parte debe mantenerse el control de convencionalidad adecuando el ordenamiento interno a las Convenciones, Pactos o Tratados de los que el Estado forma parte y que mediante su ratificación forman parte de su derecho interno.

CONSIDERANDO (11): Esta Sala de lo Constitucional, estima que respecto a la vulneración señalada por el impetrante, de los Artículos 15, 16, 18, 37, 60, 62, 63, 65 y 78 de la Constitución de la República, relacionados con los artículos 1, 23 y 24, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2, 3, 23 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XX y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al hacer el juicio de contraste entre el del Decreto Legislativo Número 118-2004, en su artículo 16 de la Ley Orgánica del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (**PRICPHMA**), que dispone: “Los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan Previsión del docente **PRICPHMA** y directiva de seccional, serán electos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente para un período más en el mismo órgano o en otro. En ningún caso podrán postularse o ser reelectos para ningún cargo en cualquier órgano nacional o local después de haberse desempeñado por cuatro años consecutivos; en este caso tiene que haber transcurrido dos (2) años para volver a postularse. Serán juramentados inmediatamente de conocidos los resultados por el Consejo Nacional Electoral y tomarán posesión de su cargo próxima Asamblea Nacional Ordinaria del **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA)**”. Se colige una lesión o disminución de los derechos ciudadanos que la constitución garantiza e inobservando las normas internacionales de aplicación vinculante. **CONSIDERANDO (12):** Que la Constitución de la República dispone: Artículo 15 mediante

el cual “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional...”, Artículo 16...: “Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno; Artículo 18 “En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero.” Artículo 37 “Son derechos del ciudadano: 1) Elegir y ser electo”; el reconocimiento del derecho de igualdad ante la ley, contemplado en el artículo 60 constitucional, artículo 62 dispone los límites entre los derechos de las personas que son precisamente el respeto del derechos de los demás, la seguridad de todos y la exigencia del bien común y el desenvolvimiento democrático. Artículo 63 contiene la prohibición de aplicar leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que disminuyen, restringen o tergiversan, las declaraciones, derechos y garantías que reconoce y garantiza la Constitución de la República y las normas internacionales que forman parte de nuestro derecho interno. El Artículo 78 establece: “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”. Siguiendo este orden de ideas, ciertamente que la norma impugnada confronta el ordenamiento constitucional invocado por el recurrente al no revestir de convencionalidad la creación de una ley secundaria, inobservando las normas internacionales como parte del derecho interno del Estado.

CONSIDERANDO (13): La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado “..que los tratados modernos sobre DDHH, en general, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes ... Al aprobar estos tratados ... los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”. **CONSIDERANDO (14):** Que acorde a lo anterior, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 1.1 prescribe el compromiso de los Estados partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio toda persona sujeta a su jurisdicción, así como el reconocimiento de la persona como ser humano, artículo 2 de la Convención. El artículo 23 de la misma Convención se refiere a los derechos políticos de las personas entre ellos: b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.... Y el artículo 24 que establece la

igualdad ante la ley. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la misma línea de ideas, en su artículo 2 prescribe los compromisos que adquieren los Estados parte, entre otros, el compromiso de estos de respetar y garantizar los derechos reconocidos por el Pacto a todos los individuos que se encuentren bajo la jurisdicción, asimismo “se comprometen a garantizar a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de sus derechos civiles y políticos enunciados en el pacto” según lo dispuesto en su artículo 3; el artículo 25 del mismo Pacto dispone los derechos que gozarán los ciudadanos entre ellos el literal b) dice: “Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. En consecuencia se desprende del estudio de las normas citadas, que el Decreto Legislativo Número 118-2004, en su artículo 16 de la Ley Orgánica del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), confronta la normas constitucionales citadas, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **CONSIDERANDO (15):** Que la protección de los derechos constitucionales se refiere no sólo a los derechos establecidos en ella, sino a todos los que son inherentes a la persona humana, entre estos los denunciados por el peticionario del derecho natural; “es obligación de los Estados respetar y promover los derechos esenciales garantizados por los tratados internacionales (suscritos por la República de Honduras), según lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, a toda persona sujeta a su jurisdicción”; de acuerdo a los artículos 1, 4, 15, 59, 60, 183, 303, 304 y 316 de la Constitución de la República, desarrollados concordantemente en el artículo 76 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, según el cual son procedentes las acciones de inconstitucionalidad derivadas contra leyes ordinarias que contraríen lo dispuesto en un Tratado o Convención internacional del que Honduras forme parte. **POR TANTO:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del señor Fiscal, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, haciendo aplicación de los artículos 1, 4, 5, 59, 61, 62, 63, 64, 82, 90, 94, 96, 184, 185 párrafo 1º, 186, 216, 219, 303, 304, 313 atribución 5ª, 316 numeral 1, 320, 321, 331, 344, 345, 349, 350, 351 y 363 de la Constitución de la República; 1,

11 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 2, 3 numeral 3, 4, 5, 6, 7, 8, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 92, 94 y 114 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; 8, 17 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2, 3, 5, y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **FALLA: I.- DECLARANDO HA LUGAR la presente acción de INCONSTITUCIONALIDAD, en consecuencia SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 16, del Decreto Legislativo Número 118-2004, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, el que establece la nueva Ley del Primer Colegio Profesional de Maestros PRICPHMA, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 30,520 en fecha quince de octubre de dos mil cuatro.- 2.- La presente sentencia tiene efectos “Ex nunc” es decir a partir de esta fecha. Y MANDA: 1) Que se haga del conocimiento a las partes intervinientes el presente fallo; 2) Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; 3) Que en su oportunidad se archiven las presentes diligencias en la Secretaría del Tribunal. NOTIFÍQUESE. Firmas y sello. VICTOR MANUEL LOZANO URBINA. PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL. GERMÁN VICENTE GARCIA GARCIA. JOSE ELMER LIZARDO CARRANZA. LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA. SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA. Firma y sello. CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX. SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.”**

Y para ser enviada al **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis, certificación de la sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil quince, recaída en el recurso de inconstitucionalidad registrado en este Tribunal con el número 0457-2015.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO DE LA SALA DE LO
CONSTITUCIONAL

4 M. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 32786-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32773-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32782-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32772-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-10-15.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32766-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32767-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



MOTAGUA

6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32776-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32781-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32783-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 44866-15
 2/ Fecha de presentación: 17-Nov. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Séptima calle Oriente y cincuenta Avenida Norte, número dos mil seiscientos dieciséis, Urbanización Lourdes, San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORTIMOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Azul contenido en el diseño en conjunto con el diseño.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente lubricante ocular.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-02-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-043787
 [2] Fecha de presentación: 10/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROYECTOS TURISTICOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM.1, CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTURISMO

PROTURISMO

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Nombre comercial a ser utilizado en establecimientos comerciales para la venta de bienes en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047310
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EXPONOVEDADES, TV, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, NIVEL M, LOCAL NO. 6, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENUS VERACRUZ Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Producto cosmético.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OGLA REYES CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "VENUS VERACRUZ", así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protege.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-06-2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"

1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas legalmente habilitadas, interesadas en participar, a presentar ofertas para la Licitación Pública Nacional LPN-06-2016 "Contratación de Servicios de Digitalización de Documentos".

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación cancelando la cantidad de **Quinientos Lempiras Exactos (L. 500.00)**, no reembolsables, más una solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA, en el Departamento Administrativo, a partir del **día 15 de marzo de 2016 hasta el día 12 de abril de 2016**, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., estos documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducmpras" (www.honducmpras.gob.hn).

4.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en la dirección indicada al final de este llamado, el **día martes veintiséis (26) de abril de 2016, a las 2:00 P.M.**, acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto ofertado, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.

5.- La dirección antes referida es: Salón de sesiones del Directorio, ubicado en el 6to. piso del edificio INPREMA, Boulevard Centroamérica, frente a Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. teléfono 2232-4036/2231-0950/2232-5858.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo de 2016.

LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES
 Director Presidente del INPREMA

4 A. 2016.

1/ Solicitud: 32768-2015
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32770-2015
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32777-2015
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32784-2015
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul, contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 44863-15
2/ Fecha de presentación: 17-Nov.-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: Séptima calle Oriente y Cincuenta Avenida Norte, número dos mil seiscientos dieciséis, Urbanización Lourdes, San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOGRACIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Azul, contenido en el diseño en conjunto.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32769-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul, contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32771-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32780-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32785-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul, contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 44865-15
 2/ Fecha de presentación: 17-Nov.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: Séptima calle Oriente y Cincuenta Avenida Norte, número dos mil seiscientos dieciséis, Urbanización Lourdes, San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAFAZINC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Azul, contenido en el diseño en conjunto con el diseño.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003681
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABSORBENTES MAYA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA A SAN JOSÉ PINULA, ALDEA SANTA RITA, LOTE 42, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI HERENCIA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Pañales desechables y toallas húmedas para bebé.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ZAYDA LIZZETTE IZAGUIRRE GALEAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: Se protegen los pañales desechables y toallas húmedas para bebés solamente los incluidos en la Clase 05.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003680
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABSORBENTES MAYA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA A SAN JOSÉ PINULA, ALDEA SANTA RITA, LOTE 42, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEQUEÑINES Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Pañales desechables y toallas húmedas para bebé.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ZAYDA LIZZETTE IZAGUIRRE GALEAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: Se protegen los pañales desechables y toallas húmedas para bebés solamente los incluidos en la Clase 05.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-020811
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICLO AZUL FORTE

DICLO AZUL FORTE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Analgésico y antiinflamatorio oral.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra forte para este tipo de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-020812
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUWIN FORTE

IBUWIN FORTE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Analgésico y antiinflamatorio oral.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra FORTE para este tipo de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 37200-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERRARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.A.S.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

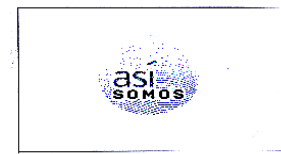
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Así Somos y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sara Helena Lugo Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-032629

[2] Fecha de presentación: 14/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP VIVIENDA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la denominación "VIVIENDA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-032630

[2] Fecha de presentación: 14/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP PRÉSTAMO PERSONAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la denominación PRÉSTAMO PERSONAL.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48633

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILIA SANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48634

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIAL PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48632

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIAL PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/Solicitud: 16-5972
 2/ Fecha de presentación: 09-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAHICOL JAVIER REYES VELASQUEZ
 4.1/ Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIT'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 39182-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES EL GALEON DORADO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, San Diego de Tres Ríos, seiscientos metros al oeste del Centro Comercial Tres Ríos, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BioLand y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; pastelitos de arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales preparados para la alimentación humana; alimentos a base de avena; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios [no de uso médico]; barritas de cereales ricas en proteínas; pan, productos de pastelería y confitería; bocadillos y emparedados; tortitas; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; yogur helado [helado cremoso].
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

[1] Solicitud: 39180-2015
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calz. Gonzales Gallo # 2290, Col. El Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44890, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOBOS PAYASO Y Etiqueta



7/ Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:

Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lina Lilí Gamero Palacios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-10-15.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 39181-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calz. Gonzales Gallo # 2290, Col. El Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44890, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!

GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lina Lilí Gamero Palacios
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2015.
 12/ Reservas: Se usará con 2015-39180, Globos Payaso y Etiqueta.

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 2016-005973
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAHICOL JAVIER REYES VELASQUEZ.
 4.1/ Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: El Porvenir y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Pollo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-16.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 35229-2015
2/ Fecha de presentación: 04-09-15
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: J CORPORATION
4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLÓN PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Leopard



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Fabricación y venta de calzado deportivo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/15.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 35106-2015

2/ Fecha de presentación: 03-09-2015

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: J CORPORATION

4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLÓN PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Venta de calzado deportivo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

[1] Solicitud: 28937-2015

[2] Fecha de presentación: 20/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Fertimon



7/ Clase Internacional: 05

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra J. Ochoa B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-09-15.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 27345-14

2/ Fecha de presentación: 04-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

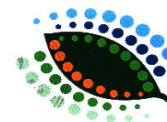
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Azoconazolxtra

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Azul Oscuro y Mostaza de las letras de la denominación.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2014.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 18107-14

2/ Fecha de presentación: 22-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAIZERA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-14.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.